

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "1°
Y 2° JUZGADOS DE LETRAS DEL
TRABAJO Y COBRANZA LABORAL Y
PREVISIONAL DE SANTIAGO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0583

SANTIAGO, 07 OCT 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 18 de abril del 2019 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual la señora María Inés Buzzoni G, en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "1° y 2° Juzgados de Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Santiago" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta RM/P N° 0899 de fecha 04 de julio de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales para resolver la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el Vistos N° 1.
3. La carta ingresada con fecha 12 de julio de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente adjunta respuesta de los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril del 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "1° y 2° Juzgados de Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Santiago". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La construcción y operación de un edificio público de equipamiento con destino para Juzgados. Este edificio contará con 4 pisos en superficie y 3 subterráneos. Contará con 140 estacionamientos y 108 bicicleteros. La carga de ocupación del edificio será de 1.803 personas.
 - 1.2 El Proyecto se emplazará en un terreno de 3.717,69 m² de superficie neta, y la superficie total construida será de 20.962,57 m², correspondiendo 9.927,96 m² a edificación bajo terreno (subterráneos) y 11.034,61 m² a edificación sobre terreno.

- 1.3 El Proyecto se localizará en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, específicamente Av. Manuel Rodríguez Norte N° 355 esquina calles Compañía y Huérfanos.
- 1.4 De acuerdo a los Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 159187, N° 159188, N° 159189, N° 159192, N° 159193 y N° 159194, todos de fecha 31 de enero de 2018, emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago (adjuntos a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos), el Proyecto se emplazará en un área urbana, específicamente en la zona A, permitiendo el desarrollo de este tipo de proyectos. En los CIPs N° 159187, 159188, 159189 y 159192 se indica, además, que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública para el ensanche en las calles Huérfanos y Compañía y en la Av. Manuel Rodríguez.
- 1.5 El Proyecto contará con servicio de alcantarillado y agua potable conectado a la red pública, lo que se acredita con el certificado de factibilidad de la empresa Aguas Andinas N° 3486 de fecha 30 de abril de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “1° y 2° Juzgados de Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Santiago” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. Letra h), *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”*
 - h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*
 - 3.2. Literal p), *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”* (Énfasis agregado).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “1° y 2° Juzgados de Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Santiago” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 En relación a lo establecido en el subliteral h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto se encuentra dentro del área urbana de la comuna de Santiago y, contará con servicio de alcantarillado y agua potable conectado a la red pública, por tanto, no cumpliría con el requisito señalado en el subliteral indicado.
 - 4.2 Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el subliteral h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales. Al respecto, si bien los Certificados de Informaciones Previas N° 159187, 159188, 159189 y 159192 indican que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública, este gravamen se trataría únicamente de un ensanche, por lo tanto, no se configuraría la hipótesis de este subliteral.
 - 4.3 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción y operación de un edificio público de equipamiento con 4 pisos en superficie y 3 subterráneos, emplazado en un terreno de 3.717,69 m², por lo que el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado subliteral.
 - 4.4 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de un edificio de uso público, sin embargo, su capacidad de ocupación será de 1.803 personas y contará con 140 estacionamientos, por lo que el Proyecto no se enmarcaría en lo establecido en el mencionado subliteral.
 - 4.5 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas, indicados en el Considerando 1.4. de la presente Resolución, el proyecto se emplazará en una zona denominada “A – Predio emplazado en la misma manzana de un Monumento Histórico o enfrentándolo”. Sin embargo, ni el inmueble ni el área corresponde a aquellos de Conservación Histórica, así como tampoco la zona es considerada Típica o Monumento Nacional, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “1° y 2° Juzgados de Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional de Santiago”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Inés Buzzoni G, en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/SHG

Distribución:

- Señora María Inés Buzzoni G, en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- mbuzzoni@marsino.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 77-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 9778/19.